

**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2021-139**

**Referencia: Acta no. ESPE-CA-CSO-2021-043, sesión de 02 de diciembre de 2021**

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)”;*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: *“Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)”;*

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*

Que literal b) del artículo 28 de la LOSEP menciona *“ Art. 28.- Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos: (...) b) Con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, previa autorización de la autoridad nominadora, para efectuar estudios regulares de posgrado en instituciones de educación superior, por el periodo que dure el programa académico, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos dos años de servicio en la institución donde trabaja;”*

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: *“Art. 100.- Garantía del perfeccionamiento académico. - Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo*

*académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño”*

Que el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE menciona *“La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años; y, de un programa de estudio doctoral presencial, a través de estancias, de hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. Hasta un año adicional del plazo de culminación de estudios; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos en la normativa legal vigente. La aplicación de este beneficio estará sujeto al tiempo de extensión de plazo solicitado, a las necesidades de ejecución del programa, y a la disponibilidad presupuestaria. Hasta un segundo año adicional del plazo de culminación de estudios y por última vez; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia, pero esta vez sin remuneración. En caso de que el becario solicite extensión sólo del plazo deberá reincorporarse a sus actividades de docencia e investigación, sin perjuicio de sus obligaciones como becario, asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de su programa doctoral. La autorización de prórroga de plazo de licencia con o sin remuneración o solo de plazo, según sea el caso, que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas implican extensión del plazo de culminación del programa doctoral, no incluyen ampliación de los beneficios de beca y solo a solicitud expresa del beneficiario incluirá licencia con o sin remuneración, según corresponda”*

Que, por medio de la Orden de Rectorado 2015-232-ESPE-a-3 de 14 de octubre de 2015, el Crnl. C.S.M Edgar Ramiro Pazmiño, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, de aquel entonces, resuelve: *“Otorgar beca y licencia con remuneración a la Máster BENAVIDES ESPINOSA KARLA VIVIANA, docente a tiempo completo con nombramiento perteneciente al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio-matriz para que curse el Doctorado en Ciencias de la Administración, ofertado por la Universidad Nacional de la Plata, de la ciudad de la Plata-Argentina, conforme a los términos y rubros que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 028-15.CCB de 18 de agosto de 2015 (...)”*;

Que, con memorando no. ESPE-DCEA-2020-1785-M de 31 de marzo de 2020, suscrito por la Ing. Karla Viviana Benavides Espinosa, Mtr., Docente de tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, al Tern. Marco Tulio Ojeda Vega, Mgs., Director del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio y, Administrador de Contrato de Devengamiento, con respecto a la solicitud de ampliación de plazo en la ejecución de programa doctoral, señala las situaciones por las que se solicita la ampliación de plazo.

Que, con informe de Bienestar Estudiantil S/N de 6 de julio de 2020, sobre la situación personal y familiar de la Sra. Ing. Karla Viviana Benavides Espinosa, docente de tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, emitido por la Dra. Ximena L. Tapia Pazmiño, McPs, Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil, recomienda: *“Dada la situación antes mencionada, la señora Docente Ingeniera Karla Benavides Espinosa, debe necesariamente ampliar el plazo para poder cumplir con sus estudios y debido a que mantiene una beca con la Institución, esta Unidad solicita que se acoja la petición de la señora Docente, a fin de no perjudicar el avance de sus estudios y sobre todo su condición de docente, dada su trayectoria que ha sido de excelencia, entrega a la institución tanto por su identidad con la Universidad como por las funciones a ella encomendadas (...)”*.

Que, la Resolución no. ESPE-CB-RES-2021-007, de fecha 17 de febrero de 2021, suscrita por el Tcrn. Enrique Abel Morales Moncayo PhD, presidente de la Comisión de Becas, menciona en su parte pertinente: *“NEGAR la solicitud de extensión de plazo presentada por la ING. KARLA VIVIANA BENAVIDES ESPINOSA, docente a tiempo completo con nombramiento perteneciente al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio-matriz, para culminar sus estudios de Doctorado en Ciencias de la Administración, ofertado por la Universidad Nacional de la Plata, de la ciudad de la Plata-Argentina; en razón de que, de acuerdo a los criterios jurídicos y de talento humano constantes en los Memorandos Nro. ESPEUAJR-2020- 1195-M de 01 de octubre de 2020 e Informe Nro. UTHM-ESPE-e6-2020-719 de 30 de octubre de 2020, respectivamente, así como de la normativa legal vigente, en este caso, el Art. 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económica de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado; la primera extensión de plazo debe ser solicitada y otorgada al becario bajo la figura de licencia con remuneración (hasta un año); esta estará sujeta en función a la disponibilidad del presupuesto institucional y de las directrices emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, ya que se ha modificado el sistema de nóminas y remuneraciones bajo una nueva plataforma informática que demanda procesos de provisión y respaldo de recursos para poder efectuar el otorgamiento de licencias y comisiones; mientras que la segunda extensión de plazo (hasta un año) debe ser solicitada y otorgada al becario bajo la figura legal de extensión de plazo con licencia sin remuneración, a fin de cubrir la contratación del docente reemplazo con la remuneración del docente titular, ya que éste es desactivado de los sistemas institucionales de los entes rectores del servicio público en materia laboral. Cabe señalar que el goce de licencia es un permiso por lo que el docente no debe laborar, a fin de cumplir con el objeto del contrato (obtener el título de PhD o equivalente).”*

Que, mediante memorando no. ESPE-DCEA-2021-3211-M, de fecha 11 de junio de 2021, dirigida al Crnl. de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr. Rector, y suscrito por la Ing. Karla Viviana Benavides Espinosa, menciona: *“Con el Memorando No. ESPE-DCEA-2020-2862-M del 10 de julio de 2020 solicité la suspensión del plazo por motivos de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del COVID-19, para lo cual adjunté toda la documentación de respaldo correspondiente; petición que mediante el presente ratifico con la aclaración de que esta suspensión debió correr desde el 1 de abril del 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020; debiendo levantársela a partir del 1 de octubre de 2020.”*

Que, mediante Certificado s/n, suscrito por el Dr. Juan José Gilli, Director Doctorado en Cs. de la Administración de vigencia de estudios de la Universidad Nacional de la Plata (UNLP), menciona *“(…) que a la fecha ratifica que me encuentro dentro del período de elaboración de la investigación doctoral según su reglamentación, cuyo plazo tiene vigencia hasta el 24 de agosto de 2022, con posibilidad de ampliación de un año según la normativa de la UNLP Adjunto además el certificado y cronograma de ejecución legalizado originalmente por el Sr. Director de Tesis Dr. Norberto Góngora que se entregó conjuntamente con los pedidos anteriores. Si bien es cierto que el certificado indica que la defensa final de la tesis se efectuaría en julio de 2021, debido a la incertidumbre que prevalecen por la situación de Pandemia, me permito solicitar que la extensión sea por un año, desde el 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021”.*

Que, mediante informe no. UTHM-ESPE-e-6-2021-268 de 22 de junio de 2021, suscrito por la Ing. Giomara Mahauad Coronel, Mgs., Directora de la Unidad de Talento Humano, se menciona en su parte pertinente lo siguiente: *“No atender la suspensión de plazo entre “1 de abril del 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020”, por cuanto las fechas solicitadas están fuera del Contrato 15- 037-BP-DOC-ESPE-a2, contrato de compromiso de devengamiento, de fecha 23 de noviembre del 2015. Que la Comisión de Becas y Ayudas Económicas analice y resuelva lo que corresponda ante el requerimiento de extensión de plazo planteado por la señora MGTR. BENAVIDES ESPINOSA KARLA VIVIANA, para culminar los estudios de Doctorado, desde el 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, en cumplimiento al artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, codificado y en función de lo prescrito en la Cláusula Undécima: Modificaciones y suspensión del contrato 15-037-BP-DOC-ESPE-a2, Contrato de*

*Compromiso de Devengamiento. Se notifique a la señora profesora que el periodo de devengamiento por la licencia con remuneración por sus estudios cumplidos en los cuatro años es de 12 años”.*

Que, mediante memorando no. ESPE-UAJR-2021-0985-M, de fecha 16 de septiembre de 2021, se emite un Criterio Jurídico, suscrito por el Dr. Jean Ramírez, Coordinador Jurídico, respecto al caso de la becaria Ing. Karla Benavidez, mismo que en su parte pertinente menciona: “1. El plazo de la beca otorgada con Orden de Rectorado Nro. 2015-232-ESPE, para concluir estudios de doctorado en Ciencias de la Administración, fecha de vencimiento el 30 de marzo de 2020” 2. Ratificación pedido de SUSPENSIÓN DE PLAZO por motivos de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, SUSPENSIÓN que debió correr desde el 1 de abril de 2020 al 30 de septiembre del 2020, en virtud de lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, Codificado 3. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN a partir del 01 de octubre de 2020 (Reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, artículo 47) 4. Ratificación de SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE PLAZO, aclarando que esta extensión es EXCLUSIVAMENTE DE PLAZO, sin uso de la licencia, y debe correr desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021. 5. Al haberse suspendido las actividades, NO fue necesario utilizar la estancia del año 2020, que estaba pendiente de ejecutar. (...) Con la autorización de suspensión del plazo, y con ello de prórroga de plazo a la beca, así como con la autorización de licencia con remuneración, el señor Rector deberá disponer: (i) A esta Unidad de Asesoría Jurídica proceda a elaborar el contrato modificatorio al Contrato 15-037-BP-DOC-ESPE-a2, de Compromiso de Devengamiento -de la beca-, a ser suscrito entre la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y la becaria, previo informe del Vicerrectorado de Docencia (Coordinación de Becas) en el que conste el tiempo de devengamiento de la beca del doble del tiempo; aclarando que, estas prórrogas implican extensión del plazo de culminación del programa doctoral, no incluyen ampliación de los beneficios de beca y de la matriz de beca; (ii) A la Unidad de Talento Humano que en aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, elabore el informe correspondiente respecto al tiempo de devengamiento de la licencia administrativa concedida que servirá de insumo para la elaboración del convenio de devengamiento; la extensión solicitada corre desde el 01 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, tal como lo manifiesta la becaria, los gastos que en la culminación de su Doctorado incurran, correrá a cuenta personal de la misma (...).”

Que, mediante memorando no. ESPE-VAG-2021-1567-M, de fecha 15 de octubre de 2021, suscrito por el señor Vicerrector Académico General, dispone que: “en base al memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0985-M de 16 de septiembre de 2021, mediante el cual el señor Coordinador Jurídico emite criterio jurídico en relación al caso de la becaria Ing. Karla Viviana Benavides Espinosa, solicito lo siguiente: “(...) A la señora Directora de la Unidad de Talento Humano: Se sirva remitir el informe en el ámbito de sus competencias, verificando los datos consignados en la matriz de beca 028-15.CCB de 18 de agosto de 2015, la cual forma parte constitutiva e inseparable de la Orden de Rectorado 2015-232-ESPE-a-3 de 14 de octubre de 2015; además sírvase verificar si la becaria hizo uso de la licencia en el año 2020, lo que deberá constar en el devengamiento correspondiente a la licencia.”

Que, mediante informe no. UTHM-ESPE-e-6-2021-603 de fecha 22 de octubre de 2021, suscrito por la Ing. Giomara Mahauad Coronel, Mgs., Directora de la Unidad de Talento Humano, en su parte pertinente menciona: “De conformidad a los artículos 210 y 211 del Reglamento General a la LOSEP y considerando que la señora becaria Ing. Karla Benavides Espinosa, se benefició de 4 años 1 mes de licencia con remuneración divididas en cinco estancias, siendo la última en marzo de 2020, el tiempo total por devengar el beneficio de la misma es de 12 años, 3 meses”

Que, conforme la matriz de becas no. 024-2021.CCB, de fecha 24 de noviembre de 2021, suscrita por la Lcda. Paulina Elizabeth Vivar Román, Coordinadora de Becas y el Tcm. Edison Eduardo Haro, Vicerrector de Docencia, contiene información correspondiente a la becaria Benavides Espinosa Karla

Viviana, para realizar el Doctorado en Ciencias de la Administración, en la Universidad Nacional de la Plata, en La Plata, Argentina.

Que, mediante memorando no. ESPE-VDC-2021-3622-M, de fecha 26 de noviembre de 2021, suscrita por el Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD, Vicerrector de Docencia Encargado; y, dirigido al Tcrn. de EM. Leonardo Xavier Quintanilla Ayala, Mgtr. Vicerrector Académico General, Subrogante, menciona: *“En base al memorando Nro. ESPE-VAG-2021-1567-M de 15 de octubre de 2021, me permito remitir adjunto mi Teniente Coronel, la matriz de beca N°024-2021.CCB, de la Ing. Karla Benavides, en la cual se hace constar los cambios requeridos, conforme lo señalado en el memorando ESPE-UAJR-2021-0985-M de 16 de septiembre de 2021, así como la actualización de fechas y porcentajes de licencias conforme lo indicado en el informe N° UTHM-ESPE-e-6-2021-603 de fecha 22 de octubre de 2021. Considerando que la beca otorgada a la mencionada profesional, inició en marzo del 2016, y considerando el periodo de extensión de plazo, la fecha de finalización de la extensión de plazo fue el 30 de septiembre de 2021, incluido el tiempo de suspensión de plazo, por lo que se contabiliza 5 años 1 mes del periodo de duración de estudios. Conforme lo establece el Reglamento de Becas y ayudas económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, aprobado con Orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-004 del 5 enero de 2015, vigente a la fecha de otorgamiento de esta beca; en su Art. 53 dispone “ El contrato a su vez deberá disponer en forma expresa la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, por un período igual al doble de la duración de la beca y deberá dedicarlos prioritariamente a la investigación y docencia, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá informe respectivo del tiempo de devengamiento ” (lo subrayado me pertenece), por lo que la Ing. Karla Benavides deberá devengar por el otorgamiento de beca de estudios, un tiempo de 10 años 2 meses.”*

Que, mediante memorando no. ESPE-VAD-2021-3157-M, de 22 de noviembre de 2021, suscrito por el Tcrn. Jorge Eduardo Acosta Hidalgo, Vicerrector Administrativo, dirigido al Tcrn. de EM. Leonardo Xavier Quintanilla Ayala, Mgtr. Vicerrector Académico General, Subrogante, menciona: *“1. Que la Unidad de Talento Humano aclare la fecha de regreso de la señora becaria. Al respecto me permito informar a usted señor Vicerrector Encargado, que la fecha de regreso es el 1 de abril del año 2020, conforme al registro de permisos adjunto digitalmente y que consta en el detalle del cuadro de tiempo de devengamiento por la licencia con remuneración del referido informe. 2. Se incluya en el informe, el análisis correspondiente al devengamiento por la duración de la beca de estudios, con base a lo establecido en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, considerando que la docente es becaria desde el año 2015; el que deberá acompañar al análisis ya efectuado sobre el devengamiento de la licencia con remuneración, emitiendo las conclusiones y recomendaciones respectivas. De acuerdo a las competencias que mantiene la Unidad de Talento Humano de acuerdo a la normativa vigente, se ratifica los periodos de devengamiento de licencia con o sin remuneración, emitido en las conclusiones y recomendación constante en el Informe Técnico N° 603. 3. Respecto al análisis ya efectuado sobre el devengamiento de la licencia con remuneración, me permito indicar que la señora profesora al no haber presentado hasta la presente fecha su título de doctorado, PhD o su equivalente, debidamente reconocido y registrado por la Senescyt, no ha iniciado el periodo de devengamiento.”*

Que, mediante oficio no. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: *“(…) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (…)”*;

Que, el artículo 33, literal a) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala que el Consejo Académico tiene como atribuciones en el ámbito de docencia: *“Conocer y resolver los asuntos*

*puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad”.*

Que, el artículo 53, literal k), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE señala “*Los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General son: (...). Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad;*”

En ejercicio de sus atribuciones.

### RESUELVE

**Art.1.-** En base a los memorandos no. ESPE-UAJR-2021-0985-M de 16 de septiembre de 2021, ESPE-VAD-2021-3157-M, de 22 de noviembre de 2021 y ESPE-VDC-2021-3622-M de 26 de noviembre de 2021; se recomienda al señor Rector otorgar a la Ingeniera Karla Viviana Benavides Espinosa, docente a tiempo completo con nombramiento, perteneciente al Departamento de Ciencias Administrativas, Económicas y de Comercio-Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, quien cursó el doctorado en Ciencias de la Administración, ofertado por la Universidad Nacional de la Plata, de la ciudad de la Plata, Argentina, lo siguiente:

- a)** En virtud de lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, Codificado; además, considerando que la solicitud de suspensión de plazo fue presentada por la becaria antes de que concluya el plazo otorgado por la Universidad para que culmine sus estudios; y, evidenciándose que el caso fortuito o fuerza mayor que motivó la suspensión solicitada se debió a la emergencia sanitaria por COVID-19, así como un problema de salud dentro de su núcleo familiar (madre), conforme los certificados médicos presentados, se recomienda aprobar la suspensión de plazo de la beca otorgada a la Ingeniera Karla Viviana Benavides Espinosa, desde el 01 de abril de 2020 al 30 de septiembre de 2020.
- b)** En caso de otorgarse dicha suspensión de plazo de beca, la misma deberá ser levantada a partir del 01 de octubre de 2020.
- c)** Así mismo, en función de lo establecido en el Art. 49 reformado del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en el cual se contempla la figura de extensión de plazo sin uso de licencia y aplicando el principio de favorabilidad a la becaria conforme lo señala la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas (reformado en 2021), se recomienda otorgar la extensión de plazo solicitada por la Ing. Karla Viviana Benavides Espinosa, la misma que no incluye licencia con o sin remuneración, sino exclusivamente extensión de plazo, desde el 01 de octubre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021.
- d)** Se tome en consideración que la Ing. Karla Benavides, conforme lo señala el Informe no. UTHM-ESPE-e-6-2021-603, de fecha 22 de octubre de 2021, los meses previstos para ejecutar la licencia con remuneración en el año 2020 eran febrero, marzo y septiembre, pero debido a la pandemia por COVID-19, y el consecuente cambio de modalidad de estudios a virtual, la becaria hizo uso de la licencia con remuneración solamente en el mes de marzo de 2020.

**Art. 2.** En lo que respecta al devengamiento de la licencia otorgada a la Ing. Karla Benavides, se recomienda acoger el análisis y recomendación realizados por la Unidad de Talento Humano mediante informe no. UTHM-ESPE-e-6-2021-603, de fecha 22 de octubre de 2021, en el cual se señala que el tiempo a devengar es de 12 años y 3 meses, considerando el tiempo del programa de estudios de la becaria que fue 4 años y 1 mes; no se considera la estancia programada para el año 2020, ya que no hizo uso de la misma debido a la pandemia por COVID-19. Cabe señalar que la Unidad de Talento Humano calcula el periodo de devengamiento en función de lo establecido en el Art. 210 y 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, es decir por el triple del tiempo que duran sus estudios.

**Art. 3.** En lo que respecta al devengamiento de la beca otorgada a la Ing. Karla Benavides, se recomienda acoger lo mencionado en el memorando no. ESPE-VDC-2021-3622-M, de fecha 26 de noviembre de 2021, suscrito por el Tcnr. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia Encargado, en el cual se señala que el tiempo que deberá devengar la becaria por el otorgamiento de la beca de estudios es 10 años, 2 meses, considerando que el tiempo de duración de la beca es de 5 años y 1 mes incluido el periodo de extensión y sin considerar el tiempo de duración de la suspensión del plazo de beca. Cabe señalar que este tiempo de devengamiento, corresponde al doble de duración de la beca, considerando lo establecido en el Art. 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas (2015) vigente a la fecha de otorgamiento de beca a la Ing. Benavides, y en aplicación del principio de favorabilidad a la becaria conforme lo señala la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas (reformado en 2021).

**Art. 4.** En caso de concederse lo solicitado, se recomienda reemplazar la matriz de beca no. 028-15.CCB de 15 de agosto de 2015, adjunta a la Orden de Rectorado 2015-232-ESPE-a-3 de 14 de octubre de 2015, por la matriz de beca no. 024-2021.CCB de 24 de noviembre de 2021.

**Art. 5.** En caso de autorizarse lo señalado en los artículos precedentes, se recomienda al señor Rector, disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el contrato modificatorio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 16 de diciembre de 2021.

**CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD.**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**